

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió el 19 de noviembre de 2021 a las 2:55 p.m. en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, mensaje remitido por el apoderado de la demandante en el que indica da cumplimiento a los requisitos exigidos para admisión de la reforma a la demanda (Archivo 35 expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Radicado</b>            | 05034 31 12 001 <b>2020 00120</b> 00                             |
| <b>Proceso</b>             | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL                                   |
| <b>Demandante</b>          | OMAIRA DEL SOCORRO RAMIREZ MONTOYA                               |
| <b>Demandados</b>          | MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ<br>ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA |
| <b>Asunto</b>              | ADMITE REFORMA DEMANDA - NOTIFICA<br>POR ESTADO - CORRE TRASLADO |
| <b>Auto interlocutorio</b> | 32   |

El apoderado de la parte demandante dentro del término concedido allega escrito que pone a consideración en cuanto al cumplimiento de requisitos de admisión de la reforma a la demanda en cuanto anexa los documentos que describe en el acápite de pruebas. Anota que las historias clínicas son complejas respecto a su estructura y se envían de nuevo, al igual que los informes de policía que están como respuesta al derecho de petición (Archivo 35 en expediente digital).

Se tiene con ello, cumplido el requisito exigido por auto del 11 de enero de 2022 (Archivo 33 en expediente digital).

Con relación a la reforma a la demanda, el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, la que procede por una sola vez.

Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ella se fundamente o se pidan o alleguen otras pruebas. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, más sí prescindir de algunas de ellas. Además, para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Revisado el escrito de reforma de la demanda y el cumplimiento de requisitos exigidos por el Despacho, allegados por el apoderado demandante, se tiene que este agrega un hecho 2.1; se clarifican las pretensiones declarativas sin modificarlas y; se anexan pruebas.

Por cuanto se cumplen los supuestos previstos en el artículo 93 del CGP, toda vez que se incluye un nuevo hecho y se aportan nuevas pruebas, se presentó la demanda integrada en un solo escrito, y se hizo dentro de la oportunidad procesal prevista, ya que no se ha señalado fecha para audiencia, se admitirá la reforma a la demanda.

Esta se notificará a los demandados por estado y se les ordenará correr traslado por la mitad del término inicial, el que correrá pasados tres días desde la notificación, según lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del CGP. Término dentro del cual podrán ejercitar las mismas facultades que durante la inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la REFORMA a la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL, instaurada por OMAIRA DEL SOCORRO RAMIREZ MONTOYA en contra de ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA y MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto por estado a los demandados (numeral 4 del artículo 93 del CGP).

**TERCERO:** ORDENAR correrles traslado por el término de diez (10) días para que hagan uso de su derecho de defensa, el que correrá pasados tres días

desde la notificación (numeral 4 del artículo 93 del CGP). Término dentro del cual podrán los demandados ejercitar las mismas facultades que durante la inicial (numeral 5 del artículo 93 del CGP).

## **NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**Juez**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 009 de 2022** En el micrositio  
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4c27735016310390deb3ab5754c8fd2896f88a47bc65bba46518e6b327b9d1a**

Documento generado en 24/01/2022 06:46:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**